



ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MDCH/CM

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
POR CUANTO**

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA

VISTO:

El Informe Legal N° 096-2020-MDCH/GAL y el Informe Técnico N° 003-2020-MDCH/GSPMA, elevado a la VII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de abril del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico del Visto la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, presenta la propuesta de ordenanza municipal de restricción de circulación de vehículos menores durante el estado de emergencia ante el brote del COVID-19 en el distrito de Chilca;

Que, con Informe Legal N° 096-2020-MDCH/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal opina procedente aprobar el proyecto de ordenanza municipal de restricción de circulación de vehículos menores durante el estado de emergencia ante el brote del COVID-19 en el distrito de Chilca;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud; asimismo el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello que, a lo establecido en el subnumeral 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia de las municipalidades distritales, el tránsito, circulación y transporte público, la que deberá regirse actualmente en armonía con el precitado Decreto de Supremo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Que, concordante con lo anterior; el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; siendo competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, la regulación del transporte menor;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece en su Artículo 9°.- Del Transporte en el Territorio Nacional; 9.1 *En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;* asimismo en el Artículo 11°.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente Decreto Supremo; *Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2020-PCM, establece en su Artículo 11.- Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales *En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones. Concordante con el Artículo 16.- Trabajo Remoto.- El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Y lo dispuesto en el Artículo 19.- Equipo y Medios para Desarrollar el trabajo remoto.- Los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por el empleador o el trabajador;*

Que, con la finalidad de coadyuvar con las normas señaladas anteriormente y teniendo como objetivo de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación y avance del brote del COVID-19, se presente el proyecto de ordenanza para la restricción





de circulación de vehículos menores durante el estado de emergencia sanitaria ante el brote del COVID - 19 en el distrito de Chilca;

Que, conforme a las normas anteriores, la Municipalidad Distrital de Chilca, en el marco sus competencias, debe adoptar medidas para dar cumplimiento a lo señalado, por tanto, resulta pertinente disponer medidas complementarias conforme a los asuntos de tránsito, circulación y transporte público, a fin de coadyuvar al cumplimiento del Estado de Emergencia Nacional, dispuesto por el Presidente de la República para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal, con el voto mayoritario ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL BROTE DEL COVID-19, EN EL DISTRITO DE CHILCA

Artículo 1°.- OBJETO

RESTRINGIR la circulación de vehículos menores (mototaxis y/o motocargas y/o mototriciclos) en el distrito de Chilca, por el periodo que comprenda el estado de emergencia sanitaria nacional y demás normas conexas, relacionadas a la pandemia del Coronavirus.

Artículo 2°.- FINALIDAD

COADYUVAR al cumplimiento del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, dispuesto por el Presidente de la República para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19).

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en el Distrito de Chilca.

Artículo 4°.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, queda restringida la circulación de vehículos menores (mototaxis y/o motocargas y/o mototriciclos) dentro de la jurisdicción del distrito de Chilca a partir de las 08:00 horas.

Artículo 5°.- DISPONER que durante el Estado de Emergencia sólo circularán el 25% de vehículos menores de las empresas formales del distrito, en el horario de 04:00 horas a 08:00 horas, para transporte de productos de primera necesidad de comerciantes acreditados, con las siguientes características:

- El chofer deberá de contar con el equipo de protección: mascarilla, guantes.
- El vehículo menor, debe de contar con alcohol o gel antibacterial, el mismo que debe de desinfectar al pasajero al subir y bajar del vehículo menor.
- Sólo deberán trasladar a 02 pasajeros, quienes deben de contar con su mascarilla respectiva.
- Las empresas deberán remitir el padrón de vehículos habilitados para circular por día al Área de Transportes.

Artículo 6°.- APROBAR la inclusión de las siguientes infracciones y sanciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Chilca para las empresas que no cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza Municipal

CÓDIGO	INFRACCIONES POR ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19	SANCIÓN MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
C-39	Por no respetar la restricción de circulación de vehículos menores	5% de la UIT	Internamiento del vehículo. Suspensión temporal del permiso de operación. De Reincidir cancelación del permiso de operación definitivo.
C-40	Por no contar con el equipo de protección: mascarilla, guantes, y alcohol y/o alcohol en gel (chofer de vehículo menor),	5% de la UIT	Internamiento del vehículo. Suspensión del Certificado de Habilitación Vehicular.
C-41	Por trasladar a más de 02 pasajeros, los que deben de contar con su mascarilla respectiva.	5% de la UIT	Internamiento del vehículo. Suspensión del certificado de Habilitación Vehicular.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- FACULTAR al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR al área de Transportes de la entidad, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza y de ser el caso proponga las sanciones que ameriten del ser el caso.

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme la normatividad vigente.

Comuníquese al señor Alcalde Distrital de Chilca para su promulgación conforme a Ley.
En Chilca a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte.

POR TANTO
Mando que se publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal de Chilca a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Luis Carlos De La Cruz Sillca
ALCALDE